



NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

Lima, jueves 26 de febrero de 1998

AÑO XVI - N° 6455

Pág. 157683

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 26927

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LAS NORMAS SOBRE CADUCIDAD DE LA EXPROPIACION CONTENIDAS EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL Y LA LEY GENERAL DE EXPROPIACION

Artículo 1°.- Modificación del Código Procesal Civil
Modifícase el Artículo 531° del Código Procesal Civil, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 531°.- CADUCIDAD.- La Caducidad por no haberse iniciado el proceso expropiatorio dentro del plazo de seis meses de publicada o notificada la norma declaratoria o ejecutora de la expropiación, o por no haber terminado el proceso con sentencia final consentida o ejecutoriada en el plazo de cuatro años contados desde la interposición de la demanda, puede ser declarada en cualquier estado del proceso.

La caducidad opera de pleno derecho y se declara a petición de parte por el solo mérito del expediente.

La resolución que declara la caducidad es apelable con efecto suspensivo."

Artículo 2°.- Modificación de la Ley General de Expropiación

Modifícase el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 313, Ley General de Expropiación, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 54°.- Caducará el derecho de sujeto activo de la expropiación cuando no se iniciare el procedimiento expropiatorio conforme a lo dispuesto por el Artículo 27° dentro del plazo de seis meses contados a partir de la publicación o notificación de la Resolución Suprema expropiatoria o cuando no se hubiere terminado el procedimiento judicial de expropiación dentro del plazo de cuatro años contados desde la interposición de la demanda.

Producida la caducidad, el juez de la causa la declarará a petición de parte y no podrá disponerse nuevamente la expropiación del mismo bien por la misma causa sino después de cuatro años de producida."

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Prórroga del plazo de caducidad

Prorrógase el plazo de caducidad en los procesos expropiatorios en trámite a dos años adicionales, incluyendo aquellos a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 110-97. La prórroga será

contabilizada desde la fecha fijada para el vencimiento del plazo de dos años que se encuentra transcurriendo al amparo del texto original de los Artículos 531° del Código Procesal Civil y 54° de la Ley General de Expropiación.

Segunda.- Disposición derogatoria

Perégase el Decreto de Urgencia N° 110-97.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Er. Lima, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

PORTANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO QUISPE CORREA
Ministro de Justicia

2177

LEY N° 26928

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA A CORDELICA PARA BRINDAR APOYO A LAS POBLACIONES DAMNIFICADAS POR LOS DESASTRES NATURALES PRODUCIDOS POR EL FENOMENO DEL NIÑO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

1.1 Autorízase a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao -CORDELICA- para brindar apoyo expresado en bienes, servicios y obras de emergencia a las poblaciones damnificadas por los desastres naturales producidos por el "Fenómeno del Niño" en Lima y el Callao, y hasta por un máximo de 20% de su presupuesto en favor de otras zonas declaradas en emergencia por los embates de dicho fenómeno.